



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0390 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **01 JUL. 2011**

VISTO, El Expedientes Administrativos N° 03699-2011, que contiene los Recurso de Apelación presentada por don Tomas Eustaquio Sallhue Mendoza contra la Directiva N° 010-2011-GORE-ICA-DIGEP-DREI/D – que establece las Normas Regionales y Procedimientos para la Evaluación y Contratación de profesores de Banda de Música y/o Guerra en la Instituciones Educativas Públicas en el periodo Lectivo 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 17685 de fecha 12 de Abril del 2011 el profesor Fidel Alejandro Garcia Solar interpone Recurso de Apelación ante el Director Regional de Educación de Ica Recurso de Apelación contra la Directiva N° 010-2011-GORE-ICA-DIGEP-DREI/D – de fecha 29 de Marzo del 2011 la misma que establece las Normas Regionales y Procedimientos para la Evaluación y Contratación de profesores de Banda de Música y/o Guerra en la Instituciones Educativas Públicas en el periodo Lectivo 2011 de fecha 29 de Marzo del 2011. Por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio y por ende declarando Nulo el Oficio materia de apelación.

Que, mediante Informe Legal N° 342-2011-DRE/OAJ. De fecha 25 de Abril del presente año se concede la Apelación presentada por don Tomas Eustaquio Sallhue Mendoza contra la Directiva N° 010-2011-GORE-ICA-DIGEP-DREI/D – que establece las Normas Regionales y Procedimientos para la Evaluación y Contratación de profesores de Banda de Música y/o Guerra en la Instituciones Educativas Públicas en el periodo Lectivo 2011. Por cuanto mediante el Informe Legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación se eleva ante el GORE – ICA, indicándose que el mismo reúne los requisitos de procedibilidad correspondiente.

Que, el recurrente en su calidad de miembro del Consejo Educativo Institucional- CONEI manifiesta que de conformidad con el Art. 25 Inc. b del Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-ED, manifestando que al CONEI le corresponde participar en el Comité de Evaluación para el ingreso y ascenso y permanencia de personal docente y administrativo de la institución de acuerdo con la normatividad específica que emita el ministerio de Educación

Que, siendo el Consejo Educativo Institucional CONEI es un órgano de participación, concertación y vigilancia, mas no de interferir en las normas y procedimientos para el proceso de contratación de profesores; ya que la presente Directiva establece los criterios técnicos para efectuar el proceso de selección en la contratación de profesores de Banda de Música y/o de Guerra en las Instituciones Educativas Publicas de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante Dictamen N° 138-2006-DRE/OAJ de fecha 26 de Junio del 2,006 directiva en la cual se declaran fundados los Recurso de Reconsideración interpuesto por los instructores de Banda para el reconocimiento de su pago y en la que se le exhorta a los mismos seguir estudios académicos para su titulación en la materia de trabajo; con la finalidad de mejorar la calidad y eficiencia de la preparación estudiantil; estando dentro de la política educativa el reto al mejor servicio educativo lo lógico es quién enseña no solo debe de ser práctico si no también que tenga espíritu de superación personal y funcional al alcance de su profesionalización como se requiere en la educación.



Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Requisitos que el presente recurso cumple.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Presupuesto jurídico que no se cumple en el presente recurso.

Que, en efecto, el solicitante, no acredita haber sido afectado con la mencionada Directiva en su condición de miembro de del Consejo Educativo Institucional, por tanto resulta improcedente lo solicitado. el Art. 113º del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que no reúne la solicitud interpuesto por don Tomas Eustaquio Sallhue Mendoza contra la Directiva N° 010-2011-GORE-ICA-DIGEP-DREI/D

Que, Estando al Informe Legal N° 649 -2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

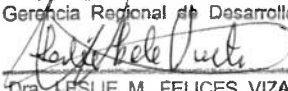
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Tomas Eustaquio Sallhue Mendoza contra la Directiva N° 010-2011-GORE-ICA-DIGEP-DREI/D que establece las Normas Regionales y Procedimientos para la Evaluación y Contratación de profesores de Banda de Música y/o Guerra en la Instituciones Educativas Públicas en el periodo Lectivo 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para su conocimiento con arreglo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZCARRETA
GERENTE REGIONAL

